

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
161.492

Resolución Número

10 MAY 2018

# 01319 )

“Por la cual se aclara la Resolución N° 00511 del 23 de Febrero de 2018, mediante la cual se adoptó e incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, una norma denominada RAC 22 - Estándares de aeronavegabilidad para Planeadores y motoplaneadores”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782 y 1790 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° numerales 3, 4, y 8 y el artículo 9° numeral 4 del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 00511 del 23 de Febrero de 2018, se adoptó e incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, una norma denominada RAC 22 - Estándares de aeronavegabilidad para Planeadores y motoplaneadores”

Que debido a un error de transcripción, se generó una inconsistencia en la nomenclatura correspondiente al RAC 22.

Que es necesario aclarar la nomenclatura del RAC 22, adoptado mediante Resolución N° 00511 del 23 de Febrero de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Artículo 1° de la Resolución N° 00511, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar e incorporar a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, una norma denominada RAC 22- Estándares de aeronavegabilidad: Planeadores y motoplaneadores, así:

“RAC 22

**ESTÁNDARES DE AERONAVEGABILIDAD: PLANEADORES Y MOTOPLANEADORES**

**Capitulo A – Generalidades.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1061.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número 10 MAY 2018

(  
# 01319  
)

Continuación de la Resolución:

“Por la cual se aclara la Resolución N° 00511 del 23 de Febrero de 2018, mediante la cual se adopta e incorpora a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, una norma denominada RAC 22 - Estándares de aeronavegabilidad para Planeadores y motoplaneadores”

**22.001 Aplicación**

- (a) Para la solicitud de certificado de tipo de aeronaves categoría planeador y/o motoplaneador; los diseñadores y fabricantes de tales aeronaves, en Colombia, que voluntariamente se acojan al Estándar de Aeronavegabilidad contenido en la norma CS-22 del Reglamento EC 1592/2002 de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), en adelante CS-22, con todas sus enmiendas y apéndices, la cual se adopta para el diseño, construcción y certificación de tales aeronaves o sus partes, en el país; podrán obtener un certificado tipo respecto de dicho diseño y posteriormente un certificado de producción respecto de la construcción, así como certificados de tipo suplementario respecto de sus modificaciones, otorgados por la Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, una vez acreditado ante ésta, el cumplimiento de los requisitos de aeronavegabilidad aplicables a la aeronave o aeronaves, según su categoría. Para lo anterior, el interesado deberá declarar por escrito conocer la mencionada norma CS-22 del Reglamento EC 1592/2002 de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) y su voluntad de acogerse a ella.

**22.005 Actualización**

- (a) Con fundamento en lo previsto en la sección anterior, serán aceptadas como fecha de actualización para este Reglamento, las fechas dadas en las enmiendas (“Amendments”) efectuadas al Reglamento LAR 22 del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional -SRVSOP.

**22.010 Adaptación**

- (a) Para efectos de la aceptación del reglamento CS 22, se deberá tener en cuenta que donde dice: “Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA)”, o se menciona alguna de sus dependencias, entiéndase como Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC y sus dependencias homólogas aplicables; donde dice “Administrator” entiéndase Director General de la UAEAC o en quien él haya delegado la función aplicable para el tema que lo referencia. Si se menciona un producto y su estándar de la industria o el estándar aeronáutico internacional asociado, se aceptará el mencionado estándar, siempre y cuando, uno similar no haya sido emitido previamente en la República de Colombia por el ente pertinente. En caso de haberse emitido el estándar colombiano aplicable, deberá cumplirse con éste. Cualquier desacuerdo encontrado en el texto del estándar aceptado, deberá ser resuelto con el consentimiento de la UAEAC cuyo concepto prevalecerá”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1061.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número 10 MAY 2018

(  
# 01319 )

Continuación de la Resolución:

“Por la cual se aclara la Resolución N° 00511 del 23 de Febrero de 2018, mediante la cual se adopta e incorpora a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, una norma denominada RAC 22 - Estándares de aeronavegabilidad para Planeadores y motoplaneadores”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 MAY 2018

Dada en Bogotá D.C., a los

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ  
Director General

- Proyectó: Edgar Benjamín Rivera – Coordinador Grupo de Normas Aeronáuticas
- Revisó: Luis Alberto Ramos Valbuena – Coordinador Grupo Inspección de Aeronavegabilidad
- Aprobó: Oscar Imitola Madero – Jefe Oficina de Transporte Aéreo   
MG (RA) Juan Carlos Ramirez Mejía- Asesor Dirección General

Ruta electrónica: D:\A LAR\RAC 22